



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIA: Informo al señor Juez que el 1 de junio de 2023, la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, informando que la medida cautelar decretada sobre el inmueble debe ser levantada y los dineros entregados a la parte demandante.

Igualmente informo que el día 2 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó celeridad al trámite de una liquidación presentada el día 31 de enero de 2023, sin embargo, revisado el expediente y el correo electrónico del Juzgado, no se encontró la misma.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 21 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-**2021-00139**-00
Int. 1339

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALBEIRO RIVEROS MARTIN
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que precede, y la respuesta remitida por la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-15186.

De otro lado, y como quiera que revisado el expediente y el correo electrónico del Juzgado, no se encontró la liquidación del crédito que aduce el apoderado de la parte demandante haber presentado el 31 de marzo de 2023, se le pondrá en conocimiento las respuestas emitidas por la Notaria Segunda del Circulo de Armenia y se le solicitará que presente una liquidación del crédito actualizada, conforme a lo pactado en el acuerdo de pago llevado a cabo en la Notaria Segunda de Armenia Quindío, el día 1 de septiembre de 2022, a fin de darle el trámite correspondiente.

Hecho lo anterior se dispondrá la entrega de depósitos judiciales a que haya lugar.

Finalmente, y como quiera que el proceso pasó los cien (100) archivos pdf, ejecutoriado este proveído se dispondrá que sea re foliado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-15186 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Calarcá, Quindío y denunciado como de propiedad del demandado ALBEIRO RIVEROS MARTIN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.562.651.

líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente, y que debe dejar sin valor ni efectos el oficio Nro. 683 del 22 de junio de 2021, por medio del cual se le comunicó la medida.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por la Notaria Segunda del Circulo de Armenia Quindío, visibles a PDF. 89 y 99.1 (100).

TERCERO: Solicitar a la parte demandante que presente una liquidación del crédito actualizada, conforme a los pactado en el acuerdo de pago llevado a cabo en la Notaria Segunda de Armenia Quindío, el día 1 de septiembre de 2022, a fin de darle el trámite correspondiente.

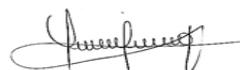
CUARTO: Hecho lo anterior se dispondrá la entrega de depósitos judiciales a que haya lugar.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, se ordena re foliar el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 88 DEL 22 DE
JUNIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd256dc7b606cb370b58cae19bfca63c1a3db5d0e07f5351261722b32436e64f**

Documento generado en 21/06/2023 02:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>